ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASISTEN:

EXCMO. SR. PRESIDENTE D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
D.ª LORENA MIRANDA DORADO
D. YAMAL DRIS MOJTAR

<u>SR. CONSEJERO-SECRETARIO</u> D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintiuno se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Son excusadas las ausencias de la Sra. Vicepresidencia Primera y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública y de la Sra. Consejera de Servicios Sociales.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- <u>Aprobación, si procede, de los borradores de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 21/07/21 y 26/07/21.</u>

Son aprobadas **por unanimidad** de los presentes sin enmienda ni salvedad alguna las actas de las sesiones de Consejo de Gobierno de 21 y 26 de julio de 2021.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

2.1.- Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

"Es intención de la Ciudad de Ceuta, suscribir un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y formación Profesional, para dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de la Ciudad de Ceuta. Con fecha 16 de diciembre de 2009 el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad Autónoma de Ceuta suscribieron un Convenio para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes de esta última, estableciendo su cláusula 13ª que con carácter anual se firmaran adendas o acuerdos específicos que contemplen las actuaciones que se vayan a desarrollar en el correspondiente curso escolar, recogiéndose en las mismas las aportaciones económicas de cada una de las Administraciones. En desarrollo de dicha cláusula se han venido suscribiendo adendas anuales hasta 2018.

Con fecha 4 de abril de 2019 (BOE de 17 de mayo de 2019) se suscribió un nuevo Convenio específico con el mismo objeto de creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Para el presente ejercicio el coste total de las actuaciones correspondientes al presente convenio asciende a 761.000,00 €, (setecientos sesenta y un mil euros) de los cuales el Ministerio transferirá a la Ciudad de Ceuta, la cantidad de 561.000,00 €, (quinientos sesenta y un mil euros) de la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01 Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla, para el cumplimiento de los compromisos en este convenio. y la Ciudad de Ceuta financiará los objetivos con 200,000,00 €., (doscientos mil euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22698.3231.012 (gastos de funcionamiento escuela infantil Juan Carlos I) y 22799.3231.012 (contratos servicios guarderías). que se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzca durante el presente año, correspondientes a las siguientes actuaciones:

- Garantizar la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles y guarderías públicas existentes en la ciudad, y en concreto, la escuela infantil Juan Carlos I y la escuela infantil la Pecera.
- Sufragar los gastos de personal y funcionamiento que se originen en el presente año en dichos centros.
- Implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 28-06-2021, así como informe de fiscalización de fecha 23-07-2021.

En base a todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se eleva la siguiente PROPUESTA

1) Aprobar el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera".

2) Publicarlo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado."

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ**:

- 1) Aprobar el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera".
- 2) Publicarlo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA 2021

DE UNA PARTE, la Sra. Da María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

- El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.
- **2.** El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la ciudad de Ceuta, por aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española.
- 3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

- **4.** El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.
- 5. El Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.
- 6. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDA.- Actuaciones acogidas al convenio

El crédito que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2021, dentro de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla. En concreto, a las siguientes actuaciones:

 Garantizar la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera".



- Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento que se originen en el año 2021 en dichos centros.
- Implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

TERCERA.- Aportación económica

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el presente año 2021, la cantidad de 561.000 €, (quinientos sesenta y un mil euros) de la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01, "Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla", para el cumplimiento de los compromisos especificados en este convenio.

La aportación de la Ciudad de Ceuta será de 200.000,00 € (doscientos mil) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22698.3231.012 y 22799.3231.012 (Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021). Si la disponibilidad presupuestaria de la Ciudad de Ceuta así lo permitiera podrá incrementar su aportación anual especificándola mediante la publicación de una adenda.

El coste total de las actuaciones es de 761.000,00 € (setecientos sesenta y un mil euros).

CUARTA.- Compromisos de la Ciudad de Ceuta

La Ciudad de Ceuta asumirá la creación de las escuelas infantiles que sean necesarias, así como su mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que debe contar los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil, programas y planes de estudio que se impartan según la normativa vigente, así como lo establecido para los centros sostenidos con fondos públicos en lo referido a la admisión de alumnos, los órganos de gobierno, la participación en el gobierno de los centros, el calendario y horario escolar. Todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de educación que la Ley otorga al Ministerio de Educación y Formación Profesional y al amparo de los artículos 12 a 15 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.

La gestión de las escuelas infantiles que se creen en el presente convenio podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del servicio correspondiente. En el supuesto de gestión indirecta, esta solamente podrá ser desarrollada por entidades sin fines de lucro, manteniéndose, en cualquier caso, el carácter público de las plazas creadas.

El carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil.

El funcionamiento de las plazas creadas debe financiarse parcial o totalmente por las Administraciones. La financiación parcial será de al menos un tercio del coste total.

La oferta de plazas debe ser abierta a toda la población, aplicándose los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de la introducción en el correspondiente baremo de méritos propios de la función asistencial y de conciliación de la vida familiar y laboral en virtud de obligaciones reconocidas.

Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Ceuta.

QUINTA.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional

El Ministerio de Educación y Formación Profesional velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas. Del mismo modo,



orientará y supervisará el acondicionamiento de las instalaciones, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Ceuta sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a estas escuelas infantiles.

SEXTA.- Instrumentación del pago y justificación del gasto

Las partes asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos la realización de las acciones que se acuerden en el presente convenio.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Ceuta se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta justificará los fondos recibidos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y, en el plazo de dos meses, desde la finalización de las actuaciones, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos.
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención.
- Una memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su
 coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios
 competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

Para ello, se permite a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta a presentar justificantes de gasto desde el 1 de enero de 2021.

El Gobierno de la Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta y un representante de la Delegación del Gobierno en Ceuta, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.



- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.
- Revisar y aprobar si procede la memoria anual.
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

OCTAVA.- Vigencia y Régimen de modificación

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción antes de la finalización del plazo previsto.

Una vez inscrito en el mencionado Registro, será posteriormente publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

NOVENA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.
 - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá



resuelto el convenio. La resolución del convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por otra causa, distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes. En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMA.- Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

UNDÉCIMA.- Publicidad

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, se consignará con carácter obligatorio el epígrafe "Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta", así como los correspondientes logotipos institucionales.

En el caso de creación de más de cinco nuevos puestos en relación al curso educativo anterior en un mismo centro educativo, se deberá indicar la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional con un cartel en el exterior.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN.

3.1.- Convenio de colaboración con la Asociación Síndrome Asperger de Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, literalmente dice:

"Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER de Ceuta, que tiene por objeto la

ejecución de programas que incrementen la calidad de vida de los niños y la de sus familiares afectados por dicho síndrome.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2021, presentado por la entidad subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito № 12021000027194 de fecha 01/06/2021, aportando la Ciudad la cantidad de 33.000€) así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 16/07/2021.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de ocho de octubre de dos mil veinte, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación del Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 33.000 €."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

- Aprobar el Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 33.000 €.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN, DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SINDROME DE ASPERGER DE CEUTA

De una parte el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha ocho de octubre de dos mil veinte.

De otra parte, D. Juan Muñoz Prados, con DNI. 45.....24F, en nombre y representación de la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social y en el art. 21.1.19 la materia de sanidad e higiene.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, como son los programas sanitarios tendentes a la protección de la salud infantil y escolar.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover y potencial la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar la calidad de vida de los colectivos afectados por el síndrome de asperger y a sus familiares.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Asociación ASPERGER CEUTA, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de atención especializada para niños/as ceutíes con trastornos de asperger, así como para atender a sus familiares.

TERCERO.- Que la Ciudad y ASPERGER CEUTA, valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021, a la Asociación ASPERGER CEUTA, para la ejecución de programas que incrementen la calidad de vida de los niños que presentan síndrome de Asperger, la de sus familiares y para el funcionamiento interno de la citada asociación, realizándose según el proyecto presentado.

SEGUNDA.- Finalidad.

Tendrá como finalidad:

Difundir y dar a conocer el síndrome de Asperger.

- Diagnosticar adecuada y fiablemente el Síndrome Asperger.
- Dar a conocer mejoras educativas en relación a las competencias sociales, comunicativas, del lenguaje y comportamentales de los afectados.
- Impulsar la detección temprana a nivel de revisiones de salud del niño en la Sanidad Pública, como a través de la Sanidad Mental.
- Impulsar la creación de centros especializados de diagnósticos y de intervenciones específicas de los campos de las habilidades sociales, la comunicación, el lenguaje y la conducta.
- Conseguir los apoyos necesarios para la integración.
- Concienciar a la sociedad y las instituciones.
- Trabajar en la inclusión social de jóvenes y adolescentes afectados con el síndrome asperger.
- Prestar apoyo social y psicológico a las familias de afectados del síndrome en la comprensión del mismo, afrontando las estrategias conductuales como aspectos positivos a desarrollar.
- Trabajar en la inserción laboral.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) Consecuencia de la entrada en vigor del Estado de Alarma por Real Decreto 465/2020, que modifica el Real Decreto 463/2020, así como su reactivación por R. D. 926/2020 y prorroga por R.D. 956/2020, se producen limitaciones de movimiento de la ciudadanía en general, con la consecuente minoración de actividades y gastos de imposible ejecución para dicha Asociación. Por ello, la Asociación Asperger se compromete a reanudar y desarrollar las actividades programadas en su totalidad, de conformidad con el proyecto presentado, quedando así, justificada la necesidad del incremento del importe a subvencionar para el ejercicio presupuestario 2021 y en consecuencia el destino final de dichos fondos.
- b) La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 33.000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.
- c) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.04.231.0.006 "Subvención Asociación Asperger", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- d) ASPERGER CEUTA, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, así como para el funcionamiento de la asociación.
- e) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta, será ejercido por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.
- f) A tales efectos ASPERGER CEUTA, se comprometa a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).
- g) La Asociación se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.

La Asociación se compromete a realizar los programas de desarrollo personal, de colaboración, así como de ayuda, para los menores con síndrome de asperger, su familia y su entorno. Para lo cual, de conformidad con lo recogido en el Programa, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:



- Diagnostico diferencia de los TEA,s.
- 2. Programa de atención temprana infantil de 0-6 años.
- 3. Programa de enriquecimiento cognitivo y mejora de la función ejecutiva.
- 4. Programa de intervención en micro grupos de habilidades sociales.
- 5. Programa de intervención individual de habilidades sociales.
- 6. Programa de intervención psicológica individual.
- 7. Estrategias de prevención de las alteraciones conductuales.
- 8. Programa de escuelas de padres.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto de este convenio: 2 psicólogas.

A instancias de la Asociación, se presenta propuesta de incremento de horas de trabajo de los técnicos, debido al creciente aumento de asociados con trastornos ASPERGER, Autismo de alto funcionamiento o TGD.

Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, recogida a los empleados públicos.

ASPERGER se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que ASPERGER resultase sancionado o condenado, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta, quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ASPERGER se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014, para su posterior aprobación por el órgano competente.

A tales efectos ASPERGER deberá justificar la procedencia de la subcontratación, y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le bien impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. y de las sociales para con la T.G.S.S.
- f. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.
- g. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h. Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventaríales que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y percibida por ASPERGER, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al del mercado. Para acreditar tal extremo, ASPERGER deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con

carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ASPERGER presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sin únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que regulan las obligaciones de facturación.

Para poder acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ASPERGER podrá presentar:

- 1. En caso de pago en metálico, éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2. Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará median copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el



número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

- 3. Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

ASPERGER deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ASPERGER deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ASPERGER tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten a se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENA.- Publicidad.

En toda publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

DÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez a desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, sin posibilidad de prórroga tácita.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA.

4.1.- Convenio de colaboración con la Asociación de Autismo de Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, literalmente dice:

"Como en años anteriores, se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN AUTISMO DE CEUTA, con CIF: G51025005, que tiene por objeto la ejecución de programas para incrementar la calidad de vida de los niños que presentan TEA (Trastorno Espectro Autista) y la de sus familiares.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2021, presentado por la entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito 12021000027423, por importe de 190.000€), así como informe de fiscalización emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 28/07/2021

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Decreto de la Presidencia, de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte) por el que se establece la estructura administrativa de la Ciudad y se atribuye a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación competencias en materia Sanidad, Salud Pública e Higiene.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación de subvención nominativa a la ASOCIACIÓN DE AUTISMO DE CEUTA, que se instrumentaliza a través del Convenio de Colaboración que consta como anexo, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, por valor de 190.000 € para el año 2021."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- Aprobar la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN DE AUTISMO DE CEUTA, que se instrumentaliza a través del Convenio de Colaboración que consta como anexo, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, por valor de 190.000 € para el año 2021.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN AUTISMO DE CEUTA.

DE UNA PARTE, El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de doce de febrero de dos mil veintiunos,

DE OTRA PARTE, D. Javier Expósito González con D.N.I.: 45****97J, como presidente de la Asociación Autismo Ceuta,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social y en el art. 21.1.19 la materia de sanidad e higiene.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, como son los programas sanitarios tendentes a la protección de la salud infantil y escolar.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover y potencial la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la ASOCIACIÓN AUTISMO CEUTA, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de atención especializada para niños/as ceutíes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como para atender a sus familiares.

TERCERO.- Que la Ciudad y AUTISMO CEUTA, valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA- OBJETO.

Será objeto del presente Convenio regular las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021, a la ASOCIACIÓN AUTISMO CEUTA, para la ejecución de programas para incrementar la calidad de vida de los niños que presentan TEA, la de sus familiares y para el funcionamiento interno de la citada asociación, realizándose según el proyecto presentado.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.

- a) AUTISMO CEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 190.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.03.231.0.006 "Subvención Asociación Autismo", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2021.
- c) AUTISMO CEUTA, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, así como para el funcionamiento de la asociación. A tales efectos, AUTISMO CEUTA, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones

efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

d) La Asociación se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

TERCERA.-PROGRAMA/ACTUACIONES A DESARROLLAR.

La Asociación se compromete a realizar programas de desarrollo personal, de colaboración, así como de ayuda, para los menores con TEA, su familia y su entorno.

Además se compromete a:

- a) realizar intervenciones tempranas, partiendo de las necesidades del niño y de su familia, elaborando un plan de apoyo individualizado.
- b) Utilizar programas estructurados de enseñanza. Centrar la intervención en los aspectos nucleares del autismo, competencias sociales, comunicativas, adaptativas y de juego.
- c) Participar en la organización de las actividades de la familia y colaboración mutua entre profesionales.
- d) Intervención en el área social. Centrarse en el desarrollo de las capacidades sociales: mirada referencial, imitación de acciones significativas, atención conjunta.
- e) Proporcionar habilidades de interacción y de actuación dentro del ámbito familiar, con el fin de meiorar el desarrollo integral del niño y de avanzar en el aprendizaje y el desarrollo.
- f) Aportar a las familias conocimientos sobre técnicas y programas concretos.
- g) Favorecer el aprendizaje escolar en el centro ordinario, ofreciendo pautas a los profesionales de referencia en cada centro.

Para lo cual, de conformidad con lo recogido en el Programa presentado, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Servicio de atención temprana e infantil: terapia conductual y terapia de la comunicación y el lenguaje.
- 2) Servicio de Adolescentes: terapia psicológica y ocupacional.
- 3) Escuela de padres.
- 4) Servicio de evaluación y diagnóstico del TEA.
- 5) Escuela de hermanos y talleres.
- 6) Celebración del día mundial de la concienciación del autismo.

CUARTA.- PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el Proyecto presentado para este convenio.

Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

En el caso de ser necesaria la contratación de nuevo personal, bajo el perfil citado, deberá seleccionarse a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado deberá de reunir todos los requisitos de formación requeridos para el puesto de trabajo a desempeñar. En la documentación justificativa de la subvención



deberá constar informe_justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en dicha selección.

AUTISMO se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contrate durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además del personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo, deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que AUTISMO resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA.- OBLIGACIONES ENTIDAD.

AUTISMO se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el órgano competente.

A tales efectos AUTISMO deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

- a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.
- f. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.



- g. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h. Dar publicidad de carácter público de los fondos.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariarles que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad y percibida por AUTISMO debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para acreditar tal extremo, AUTISMO deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si AUTISMO presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, AUTISMO podrá presentar:

- En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

AUTISMO deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

AUTISMO deberá presentar anualmente una relación del material inventariarle adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SÉPTIMA- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

AUTISMO tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVA.- PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.



NOVENA.- DURACIÓN.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

4.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, relativa a acuerdo de confidencialidad suscrito con el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas.

La propuesta es del siguiente tenor:

"El Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (en adelante CNPIC) ha tramitado el procedimiento número 245/2021 por el que ha designado a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad Autónoma de Ceuta – 112 CEUTA, como operador crítico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Protección de Infraestructuras Críticas, aprobado por el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, correspondiéndole a la citada Consejería las siguientes funciones, referidas al citado reglamento:

- a) Suscribir con el CNPIC un acuerdo de confidencialidad e intercambio de información, ajustado al modelo confeccionado por el CNPIC.
- b) Prestar su colaboración técnica a la Secretaría de Estado de Seguridad, a través del CNPIC, en la valoración de las infraestructuras propias que se aporten al Catálogo. Por ello, deberán actualizar los datos disponibles con una periodicidad anual y, en todo caso, a requerimiento o previa validación del CNPIC.
- c) Colaborar, en su caso, con el Grupo de Trabajo, en la elaboración de los Planes Estratégicos Sectoriales y en la realización de los análisis de riesgos sobre los sectores estratégicos donde se encuentren incluidos.
- d) Elaborar el Plan de Seguridad del Operador y proceder a su actualización periódicamente o cuando las circunstancias así lo exijan, conforme a lo que establece el Capítulo III, Título III.
- e) Elaborar un Plan de Protección Específico para la Infraestructura "112 CEUTA" considerada como crítica en el Catálogo, así como proceder a su actualización periódicamente o cuando las circunstancias así lo exijan, conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Título III.
- f) Designar a un Responsable de Seguridad y Enlace, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.

- g) Designar a un Delegado de Seguridad, si procede, por cada una de sus infraestructuras consideradas Críticas o Críticas Europeas por la Secretaría de Estado de Seguridad, comunicando su designación a los órganos correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del presente reglamento.
- Facilitar las inspecciones que las autoridades competentes lleven a cabo para verificar el cumplimiento de la normativa sectorial, en el marco de lo establecido en el Título III.

En este sentido, se ha rubricado, por urgencia, el preceptivo Acuerdo de Confidencialidad entre el CNPIC y esta Consejería, así como se ha designado a las Personas Responsables de Seguridad y Enlace, titular y suplente, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

Toda la información sensible recibida y relacionada con la Infraestructura Critica 112 CEUTA no podrá ser copiada ni reproducida en formato o soporte alguno, salvo las excepciones que se pudieran determinar y, con carácter general, se adoptarán las medidas oportunas que aseguren el cumplimiento, por los empleados o terceros, que, en su caso, tengan acceso a la información sensible suministrada por la otra parte, de todos los términos y condiciones establecidos en el referido acuerdo de confidencialidad.

Durante el desempeño de las funciones asignadas, las partes se debe a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad y no facilitará la información que obtenga en el ejercicio de las mismas. A este respecto se aplicará el Traffic Light Protocol (TLP) de forma operativa y según los criterios contenidos en la definición de dicho protocolo.

En atención a todos los antecedentes expuestos, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales al Consejo de Gobierno:

PROPONE

Ratificar el acuerdo de confidencialidad e intercambio de información suscrito con el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas como trámite previo al desarrollo del expediente de designación de Infraestructura Crítica del 112 CEUTA.

Ratificar la designación de don **** (45277449V), con Tarjeta de Identidad Profesional de Director de Seguridad expedida por el Ministerio de Interior con el número 10.505, y con fecha de caducidad 13/09/2023, como Responsable de Seguridad y Enlace, con las siguientes funciones:

- Representar al operador crítico Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ante la Secretaria de Estado de Seguridad,
- En materias relativas a la seguridad de la infraestructura crítica 112 CEUTA. -

- En materia relacionada con los diferentes planes especificados en el recitado Reglamento de Protección de Infraestructuras Críticas (RD. 704/2011).
- Canalizar las necesidades operativas e informativas que surjan.

Ratificar la designación de don **** (4506389810), con Tarjeta de Identidad Profesional de Director de Seguridad expedida por el Ministerio de Interior con el número 11.682, y con fecha de caducidad 04/09/2024, como Sustituto del Responsable de Seguridad y Enlace con las mismas funciones citadas para el titular, en su ausencia.

Emitir documento bastante de los nombramientos anteriores para poder incorporarlos en el expediente seguido por el CNPIC, para poder perfeccionar la inclusión del 112 CEUTA en el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas.

Que por motivos de seguridad y confidencialidad, no se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad, por estar clasificado según el Traffic Light Protocolo como TPL:AMBER, toda vez que la información que contiene requiere ser distribuida de forma limitada ya que supone un riesgo para la privacidad, reputación u operaciones si fuese compartida fuera del Consejo de Gobierno o del ámbito del personal acreditado de seguridad dentro de la Consejería de Presidencia y relaciones Institucionales."

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta anteriormente transcrita.

5º) INFORMES DE GESTIÓN.

No se trató ningún asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión cuando son las once horas veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

V° B° EL PRESIDENTE